



EL ILMO. SR. DON JUAN ALFONSO CABELLO MESA CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE --

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de agosto de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

16.- BASES Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO “DIRECTOR GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA”, A EFECTOS DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Visto el siguiente informe propuesta de la Unidad Coordinadora de Servicios Económico Administrativos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, firmado también por la Sra. Presidenta del citado Organismo Autónomo:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“13.- BASES Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL PUESTO DIRECTIVO “DIRECTOR GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA”, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta de la Unidad Coordinadora de Servicios Económico Administrativos del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, firmado también por la Sra. Presidenta del citado Organismo Autónomo:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistos los informes que se contienen en presente expediente, y el informe del Oficial Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha de 20 de abril de 2020, y cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

[...] ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. - Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2019 se aprobó, entre otros asuntos, declarar la caducidad del proceso selectivo -por el sistema de libre designación- para la provisión del puesto Directivo Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por haber transcurrido el plazo máximo fijado para su resolución. La convocatoria y bases se aprobaron por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, y se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 87, de 21 de julio de 2017.

A efectos de poder tramitar el presente expediente se procedió a modificar la RPT del Organismo Autónomo de Cultura con objeto de incluir el puesto directivo de “Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura. Así en Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2019 se aprobó, entre otros asuntos, modificar la RPT del Organismo Autónomo de

Rubrica
Angeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



Cultura a efectos de incluir el puesto de Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 3, de 3 de enero de 2020.

Segundo.- El 19 de diciembre de 2019, el Director de Recursos Humanos, con carácter previo a la elevación del emite informe en el que señala que los requisitos establecidos en el artículo 52 del ROGA e incorporados como "Otros requisitos" en la creación del puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo, no se incorporen como requisitos de acceso, sino como méritos, si se prefiere como méritos preferentes a la hora de valorar, de tal forma que no se limite el acceso al empleo público

Tercero. - El 15 de enero de 2020, se emite el correspondiente informe jurídico con objeto de elevar a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria destinada a la cobertura del puesto directivo de "Director Gerente del OAC" por el procedimiento de libre designación.

Cuarto. - El 27 de enero de 2020 la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife emite informe en relación a las bases para la provisión del puesto referido, cuyo sentido es desfavorable, entre otros aspectos, por lo siguiente:

"[...] Por seguridad jurídica para las personas que pretendan participar por la opción de empleado público personal laboral fijo o profesional del sector privado la base debe expresar que en esa opción es requisito (3) y condición (2) (la remisión genérica que hace la Base al art. 52 ROGA nos llevaría al acto de nombramiento – "...se podrá nombrar...siempre que se acredite..." , permitiendo participar a quien no puede ser nombrado/a):Especialización en comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económico cultural internacional. Especialización en derecho, periodismo, protocolo, marketing y turismo cultural. Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales. Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento"

Quinto.- Teniendo conocimiento desde el Organismo Autónomo de Cultura que la propuesta de las bases para la convocatoria del puesto de Director Gerente del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas fue informada favorablemente por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y siendo la propuesta y, por tanto, las bases prácticamente idénticas a las del OAC, se solicita a la Dirección de los Servicios Jurídicos. ante esta disparidad de criterios, que unifique los mismos. Consta en el presente expediente informe del Director, de fecha de 13 de febrero de 2020, por el que ratifica el informe emitido por la Asesoría con fecha de 27 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con objeto de conseguir una mayor claridad de exposición, concretaremos nuestras consideraciones en las dos siguientes:

PRIMERA. - El artículo 23 de la Constitución regula el derecho fundamental a acceder a empleo o cargo público en condiciones de igualdad, con los requisitos que señalen las leyes.

Es doctrina sustentada por el Tribunal Constitucional en relación al establecimiento por la Administración de requisitos o condiciones de acceso a la función pública y a la provisión de puestos de trabajo, entre otras muchas en la Sentencia 209/1987, de 2 de febrero, que esas condiciones y requisitos "han de ser establecidos mediante disposiciones con rango de Ley, estimándose constitucionalmente proscritos la posibilidad de que la Administración, mediante el ejercicio de su potestad reglamentaria o a través de actos de aplicación de Ley, pueda incorporar nuevos y diferentes requisitos a los legalmente previstos.

Abundando en esta doctrina, las sentencias 24/1989, de 2 de febrero y 27/1991, de 14 de febrero, precisan a este respecto que la aplicación de los requisitos para el acceso al empleo o al cargo público deben ser aplicados con criterios razonables y en términos de generalidad, sin que supongan restricciones innecesarias para el ejercicio de este derecho fundamental. En caso de no respetarse estos criterios, se estaría vulnerando el derecho fundamental establecido en el artículo 23.2 CE.

Los informes de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de 27 de enero de 2020 y 13 de febrero de 2020 obrantes en el expediente, mantienen otros criterios y afirman, con relación al proceso selectivo

Rubrica
 Angeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJqg==		



para la cobertura del puesto de Director/Gerente del OAC, que los aspirantes han de cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 52 del ROGA, así como “todas aquellas titulaciones, experiencias, condiciones o especialidades configuradas en la Relación de Puestos de Trabajo (...) deben exigirse como requisitos de acceso al proceso de selección que se convoque al efecto para la cobertura de dicho puesto. Entendiendo que las bases que se aprueben al respecto no pueden exigir ni más ni menos requisitos para participar en el proceso de selección que los establecidos en la referida R.P.T. para desempeñar el puesto”.

No hace falta profundizar mucho en el análisis de estos informes de la Asesoría Jurídica para darse cuenta de que la tesis o criterio que mantienen no se ajusta a la doctrina del Tribunal Constitucional. Por dos razones:

- En primer lugar, porque su tesis supone, en sí, mantener que cabe en nuestro Derecho el establecimiento de requisitos y titulaciones de acceso para un empleo o cargo público a través de normas que no tienen rango de ley, lo cual, como hemos dicho, no es posible (STC 209/1987, de 2 de febrero)

- Y en segundo lugar, porque ello implica el establecimiento de restricciones innecesarias para el ejercicio de este derecho fundamental de acceso para un empleo o cargo público, vulnerando así el artículo 23.2 de la Constitución Española.

Piénsese que, si se siguiera la tesis o criterio sostenido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, las bases que regulan este proceso selectivo, deberían exigir a los aspirantes tener alguna de las siguientes titulaciones y cumplir la totalidad de los requisitos siguientes:

TITULACIÓN:

- Funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios/as de la Administración con carácter nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente, o

- Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal Autonómico o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y a profesionales del sector privado con título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente que acrediten competencia profesional y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada en la materia objeto del puesto directivo a cubrir.

REQUISITOS:

- Especialización en comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económica cultural internacional.
- Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales.
- Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

Como fácilmente puede apreciarse de su simple lectura, esto supone una vulneración del criterio de general de libertad con idoneidad frente al de exclusividad, reiterado en numerosas ocasiones por la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, como, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 16 de julio de 1999. La doctrina de nuestros Tribunales es clara en este punto: la Administración no puede incluir como requisito para acceder a funciones públicas una titulación específica que no se adecúe con las tareas a realizar en la plaza que se oferta. Y en materias de ramas con una base común que dotan de iguales conocimientos, la capacidad para desarrollar puestos de trabajo no resulta de la titulación específica obtenida, por lo que exigir, como se hace en la plaza objeto de este Informe, las titulaciones y la totalidad de los requisitos supone discriminar injustificadamente a quienes no dispusieran de ellos.

En resumen, podemos concluir que dada la naturaleza de las tareas que desarrolla el Gerente del OAC, la capacidad de los aspirantes a este proceso selectivo puede acreditarse por medio de diferentes titulaciones y requisitos establecidos en las bases que rigen este proceso selectivo. Pues exigir las titulaciones y la totalidad de los requisitos, tal y como informa la Asesoría Jurídica, sería incurrir, a mi juicio, en un vicio determinante de nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



47.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al lesionar el derecho fundamental al acceso al empleo o cargo público.

SEGUNDA.- El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que “los actos (administrativos) que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos”, deben ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Esta exigencia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es plenamente aplicable, a mi juicio, en este caso, al ser los Informes de la Asesoría Jurídica que obran en el expediente administrativo que estamos examinando, unos actos administrativos de “juicio” que, se separan de actuaciones precedentes de la propia Asesoría; pero es que, además, esos informes pueden tener también consecuencias formales en la resolución del propio expediente, ya que si la resolución se dicta de conformidad con el contenido de esos informes, la motivación de la resolución puede ser sustituida (artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) por una referencia a sus contenidos y en estos informes no constan las razones de derecho por las que se separa de los criterios que en informes anteriores había sostenido en relación con la aplicación del artículo 52 del ROGA.

En efecto, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en el año 2016, informó las bases para la selección del Puesto Director/Gerente del OAC, que eran -quiero precisarlos- idénticas a las actuales, y su informe fue emitido en sentido favorable, en el sentido de que no era necesario exigir todas las titulaciones al candidato para acceder a ese puesto. Recientemente, incluso, la misma Asesoría Jurídica ha informado favorablemente las bases para la selección del puesto de Director/Gerente del OAF, de contenido sustancialmente idéntico al de las bases que ahora se someten a informe, y tampoco ha interpretado en ese informe el artículo 52 del ROGA en el sentido en que lo hace ahora.

De lo dicho se sigue que los informes de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de 7 de enero de 2020 y de 13 de febrero de 2020, al no exponer los fundamentos de derecho en que se basa su cambio de criterio respecto a la aplicación del artículo 52 del ROGA, constituye una infracción, a mi juicio, del ordenamiento jurídico que podría determinar la anulabilidad de la resolución que ponga fin al procedimiento, tal y como dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 9 de los vigentes Estatutos del OAC establece que el Director/a Gerente es el titular del máximo órgano de dirección del Organismo, bajo la dependencia directa del Presidente del Organismo. Tiene la consideración de Órgano Directivo de la Administración Municipal y, de conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Consejo Rector del Organismo. Asimismo se determina que el Director/a Gerente deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en cualquier caso y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Corresponde al Director/a Gerente:

- La dirección, gestión y administración del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo en aquellas materias o asuntos en que el Consejo Rector o el Presidente se la confieran.
- Ejercer la dirección inmediata del personal del Organismo Autónomo.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los proyectos, iniciativas, actividades, obras y servicios del Organismo Autónomo.
- Formular propuestas al Presidente y al Consejo Rector.
- Proponer al Presidente el contenido del Orden del día y la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.
- La propuesta sobre el uso de las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo.

4/13

Rubrica
Angeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejale del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



- j) La propuesta de aprobación de las Ordenanzas reguladoras y normas de gestión de los precios públicos por el uso de los bienes e instalaciones del Organismo Autónomo por la prestación de servicios o por el uso privativo del dominio público.
- k) La autorización para la realización de horas extraordinarias, la concesión de permisos y licencias y la imposición de sanciones por faltas leves al personal al servicio del Organismo Autónomo, dentro de la política general de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
- l) La programación, dirección, seguimiento y coordinación técnica de las actividades que realice el Organismo, lo que incluirá la vigilancia, inspección y fiscalización de los servicios, actividades, eventos y actuaciones, el cumplimiento de la normativa vigente, en particular la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas y la normativa sobre seguridad e higiene, dando cuenta al Presidente de su desarrollo, coste y rendimiento.
- m) La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización y el control y seguimiento del coste de los servicios y actividades.
- n) El control y supervisión de la conservación del patrimonio del Organismo Autónomo.
- o) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Rector.

II.- Respecto a la regulación del personal directivo en la esfera de los municipios de gran población, el artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que:

"1. Son órganos superiores y directivos municipales los siguientes:

- A) Órganos superiores:** "..."
- B) Órganos directivos:**
- a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía.
- b) Los directores generales u órganos similares que culminen la organización administrativa dentro de cada una de las grandes áreas o concejalías.
- c) El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.
- d) El titular de la asesoría jurídica.
- e) El Secretario general del Pleno.
- f) El interventor general municipal.
- g) En su caso, el titular del órgano de gestión tributaria.

2. Tendrán también la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 bis párrafo b).

3. El nombramiento de los coordinadores generales, y de los directores generales deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario[...]"

En el presente caso, el puesto de Gerente del OAC presenta características singulares que conforme al artículo 52 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Excmo. Ayuntamiento justifican que su nombramiento y desempeño pueda ser realizado personal laboral fijo de la Administración Pública, Estatal, Autonómica o Local que pertenezca al Grupo A, Subgrupo A1 y, a profesionales del sector privado con título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente, que acrediten competencia profesional y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada en la materia.

En concreto, deberá poseer especialización concreta en:

- Labores de comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económica cultural internacional.
- Especialización en derecho, periodismo, protocolo, marketing y turismo cultural.
- Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales.
- Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

III.- En relación a la cobertura de los puestos de naturaleza directiva debemos estar a lo estipulado por el precepto número 13 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público,

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafor	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 (TREBEP, en adelante) a que “El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

- **1.** Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.
- **2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.**
- **3.** El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.
- **4.** La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Por tanto, la ley exige que la designación del referido personal directivo atienda a **principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se lleve a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia**, pero no estipula en modo alguno la modalidad de procedimiento a emplear en tales supuestos. A tal respecto, analizada las decisiones judiciales emitidas en la materia es de destacar el pronunciamiento adoptado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, Sala de lo Contencioso- administrativo, Sección 2ª, de 07 de mayo de 2010, la cual establece literalmente que “la parte apelante sostiene la inadecuación del procedimiento utilizado para la provisión de estas plazas de Director General, y que las personas que accedan a estas plazas, acceden al empleo público y deberían hacerlo por uno de los sistemas de provisión previstos en la legislación vigente (oposición libre, concurso oposición y, excepcionalmente, concurso). Sin embargo, esta alegación no puede ser atendida, pues el EBEP (Ley7/2007, de 12 de abril) ni exige ni impone ninguna de las tres formas de provisión que defiende la parte apelante, sino únicamente que la designación se haga atendiendo a los criterios constitucionales de mérito y capacidad. Lo que sí se puede hacer es controlar el mérito y la capacidad en los concretos designados para cubrir el puesto de Director general, pero la opción por la libre designación, y a falta de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP; Ley 7/2007, de 12 de abril) es plenamente legítima”. Las referencias al EBEP se entienden hechas al TREBEP.

Por consiguiente, y dada la ausencia de regulación del procedimiento a aplicar en el supuesto que nos ocupa, atenderemos a la regulación normativamente prevista en relación al desarrollo del procedimiento de libre designación en atención al criterio judicial expuesto.

Las convocatorias para proveer los puestos Directivos por el sistema de libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en los “Boletines” o “Diarios Oficiales” respectivos, por la autoridad competente para efectuar los nombramientos. Asimismo, dichas convocatorias serán objeto de publicación en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es) En dichas convocatorias deberán incluirse los datos siguientes: denominación, localización del puesto y requisitos indispensables para desempeñarlo. Anunciada la convocatoria se concederá un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes. Dichos nombramientos requerirán informe previo del titular del Centro, Organismo o Unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

En todo caso el ejercicio de la libre designación por parte de la Administración Pública no podrá comportar arbitrariedad en la apreciación de los méritos, por lo que la designación de una persona para un determinado puesto habrá de perseguir el interés público.

Según los artículos 56 y 57 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, los nombramientos habrán de efectuarse en el plazo máximo de **un mes** contado desde la finalización del de la presentación de solicitudes. Dicho plazo **podrá prorrogarse hasta un mes más**. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del citado Real Decreto, teniendo que ser dicho régimen adaptado a las características de los puestos a cubrir, así

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



como a las singularidades de los posibles participantes en el proceso en cuestión. (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 27 de enero de 2014 (B.O.P. nº 20, de 12/04/2014), relativo a la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales municipales; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección). Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser cesados con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

Por su parte, el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que en las convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal Directivo podrán participar los funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Pleno, al determinar los niveles esenciales de la organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1 c), permita que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

A su vez, el artículo 127.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local estipula que corresponde a la Junta de Gobierno Local "El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional".

IV.- Todo el procedimiento estará sujeto a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

V.- La resolución que se adopte deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

VI.- El acto por el que se aprueben las Bases y la convocatoria no está sometido a fiscalización de la Intervención, al no producir obligaciones de contenido económico, conforme disponen los apartados 1 y 2.a del art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de que sí lo esté el Decreto mediante el que se adjudique el puesto de trabajo a uno de los/las candidatos/as que aspiren al mismo.

VII.- De conformidad con los artículos 13.4 y 36.3 del TREBEP el presente expediente está excluido del ámbito de negociación colectiva.

VIII.- El artículo 8, letra g, de los vigentes Estatutos del OAC, establece entre las competencias de la Presidencia: "proponer bases para la selección de personal".

CONCLUSIONES

Visto el presente expediente, y considerando que de conformidad con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, aprobar las bases de la convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo., y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 48, letra "q", del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

- Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto directivo denominado "Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura" por el sistema de libre designación.
- Aprobar las bases que han de regir la convocatoria destinada a la cobertura del puesto directivo de "Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura" por el procedimiento de libre designación, cuyo texto se establece a continuación:

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oaifar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EL PUESTO DIRECTIVO DE “DIRECTOR GERENTE” DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA DEL EXCMO. AYTO. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

PRIMERA: Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Cultura, mediante el procedimiento de libre designación, cuya descripción y funciones a continuación se indican:

Descripción. El Director Gerente es el titular del máximo órgano de dirección del Organismo, es uno de los órganos superiores de gobierno, administración y gestión del Organismo Autónomo.

“Funciones. Corresponderá al Director Gerente:

- a) La Dirección, gestión y administración del Organismo Autónomo en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo en aquellas materias o asuntos en que el Consejo Rector o el Presidente se la confieran.
- c) Ejercer la dirección inmediata del personal del Organismo Autónomo.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los proyectos, iniciativas, actividades, obras y servicios del Organismo Autónomo.
- e) Formular propuestas al Presidente y al Consejo Rector.
- f) Proponer al Presidente el contenido del Orden del día y la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente.
- h) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo.
- i) La propuesta sobre el uso de las instalaciones gestionadas por el Organismo Autónomo.
- j) La propuesta de aprobación de las Ordenanzas reguladoras y normas de gestión de los precios públicos por el uso de los bienes e instalaciones del Organismo Autónomo por la prestación de servicios o por el uso privativo del dominio público.
- k) La autorización para la realización de horas extraordinarias, la concesión de permisos y licencias y la imposición de sanciones por faltas leves al personal al servicio del Organismo Autónomo, dentro de la política general de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
- l) La programación, dirección, seguimiento y coordinación técnica de las actividades que realice el Organismo, lo que incluirá la vigilancia, inspección y fiscalización de los servicios, actividades, eventos y actuaciones, el cumplimiento de la normativa vigente, en particular la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas y la normativa sobre seguridad e higiene, dando cuenta al Presidente de su desarrollo, coste y rendimiento.
- m) La búsqueda de fórmulas de comercialización y financiación de los eventos o actividades del Organismo Autónomo, así como el seguimiento de su materialización y el control y seguimiento del coste de los servicios y actividades.
- n) El control y supervisión de la conservación del patrimonio del Organismo Autónomo.
- o) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por el Consejo Rector.”

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.

Podrán participar en esta convocatoria los/las aspirantes que reúnan los requisitos estipulados en alguna de las opciones que seguidamente se detallan a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios/as de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente.
- O Personal laboral fijo de la Administración Pública, Estatal, Autonómica o Local y, a profesionales del sector privado con título de doctor/a, licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o equivalente, que acrediten competencia profesional y experiencia mínima de cinco años de ejercicio profesional en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada en la materia objeto del puesto Directivo a cubrir,

Rubrica
 Angeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafor	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



TERCERA: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se indica a continuación, se dirigirán a la Junta de Gobierno de la Ciudad, y habrán de presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto del anuncio de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impreso de solicitud de participación, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sito en C/ Marcos Redondo, nº 2 (Edificio Centro de Arte la Recova) y en horario de 09 horas a 13:30 horas. Se adjunta modelo en Anexo I.

Asimismo, las solicitudes de participación podrán presentarse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Dicho impreso podrá obtenerse a través de la intranet municipal, así como consultando la página web municipal www.santacruzdetenerife.es. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

CUARTA: Documentación.

4.1. Los/as aspirantes acompañarán a la solicitud de participación la documentación que seguidamente se detalla:

- A.- **FUNCIONARIOS:** Los aspirantes incluidos en esta opción deberán aportar currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo, Escala o Subescala a que pertenecen y el Grupo al que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en las Administraciones Públicas como en las Empresa Privadas, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que consideren oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto a desarrollar, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

En caso de presentar el grado personal consolidado, en el caso de funcionarios/as, esté deberá estar formalmente reconocido y deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

- B.- **PERSONAL LABORAL FIJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL, AUTONÓMICA O LOCAL Y PROFESIONALES DEL SECTOR PRIVADO** Los aspirantes incluidos en esta opción deberán aportar el currículum vitae, titulación académica y cursos realizados, acompañando de documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos. En el supuesto de personal laboral fijo de la Administración Pública se acreditará el Grupo y Subgrupo de pertenencia.

- Puestos de trabajo desempeñados tanto en las Administraciones Públicas como en las Empresas Privadas, con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.
- Especialización en comercialización y gestión de ingresos, patrocinio, mecenazgo, sponsors, colaboraciones y cooperación económica cultural internacional.
- Especialización en derecho, periodismo, protocolo, marketing y turismo cultural.
- Especialización en diseño y dirección de políticas y estrategias culturales.
- Disponibilidad 24 horas, 365 días al año. Capacidad de respuesta a los imprevistos en cualquier momento.

4.2. Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



4.3. Los méritos alegados por los/las participantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones u otros justificantes, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Municipal.

La citada documentación se acreditará con la presentación de fotocopias compulsadas o acompañadas de los originales para su compulsación.

QUINTA: Cumplimiento de requisitos por los/as interesados/as

La Coordinadora de los Servicios Económico Administrativos del Organismo Autónomo de Cultura, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los/las interesados/as de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto al que optan, que remitirá a la Junta de Gobierno, junto con las instancias y documentación presentadas.

Asimismo, se incorporará al expediente propuesta del órgano competente (Presidencia del Consejo Rector) al que se encuentra adscrito el puesto Directivo convocado, a favor de alguno de los/as candidatos/as de entre aquellos que aspiren al puesto de que se trate. En dicha propuesta, tratándose de una libre designación, se ha de argumentar la elección efectuada en atención a los méritos alegados por los/las aspirantes, dándose prioridad a aquellos que guarden relación directa con la materia y facultades del puesto Directivo a desarrollar, en atención a las características contempladas en la Base Primera de la presente convocatoria. Se podrá recabar, en su caso, la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

Se declarará desierta la convocatoria cuando no concurra ningún participante o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.

El acuerdo de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte el/la candidato/a elegido/a de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

El plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.

El acuerdo mediante el que se disponga el nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la intranet y web municipal (www.santacruzdetenerife.es)

SEXTA: Toma de posesión o formalización del contrato laboral de carácter especial de alta dirección.

- Funcionarios/as de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios/as de la Administración Local con Habilitación de carácter nacional:

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia de el/la aspirante, o de un mes si comporta cambio de residencia o, en su caso, el reintegro al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los/as interesados/as salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reintegro desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJqg==		



- Personal laboral fijo de la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local y profesionales del sector privado:

El plazo para la formalización del correspondiente contrato laboral de carácter especial de alta dirección será de tres días hábiles, empezando a contarse a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de la libre designación en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos establecidos en la Normativa de aplicación al personal directivo profesional del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife de fecha de 27 de enero de 2014 (BOP nº 20, de 12 de febrero de 2014) y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

SÉPTIMA: Impugnación.

Las presentes Bases, y su convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes contado desde su publicación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, asimismo, podrá interponerse cuantos otros se estimen oportunos

Rubrica
 Angeles Negrín Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

ANEXO I

MODELO INSTANCIA

**REGISTRO DE
ENTRADA**

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DIRECTIVO DE DIRECTORA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN.

DATOS PERSONALES

D.N.I	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO

DOMICILIO	C. POSTAL	TELEFONO

MUNICIPIO	PROVINCIA	EN SU CASO, ANTIGÜEDAD EN LA ADMÓN.

PUESTO DE TRABAJO QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD

ESCALA	SERVICIO/ DEPARTAMENTO	GRUPO - SUBGRUPO

SECCIÓN	NEGOCIADO	OFICINA

PROFESIONAL DEL SECTOR PRIVADO

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Firmado	04/08/2020 13:25:14
Firmado Por	Firmado	04/08/2020 10:59:22
Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar		
Angeles M. Negrin Mora		
Observaciones	Página	11/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	



TRABAJO QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD

[Empty box for current job title]

PUESTO AL QUE OPTA

DIRECTOR/A GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA

El abajo firmante solicita ser admitido para la provisión del puesto de trabajo a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas, especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, adjuntando la documentación acreditativa exigida en las Bases que rigen la convocatoria.

.....a.....de.....de 20 .

Fdo:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife e incorporados a la actividad de tratamiento “**Selección y provisión de puestos de trabajo**”, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido al Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Marcos Redondo, nº 2, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

- Una vez aprobadas las bases, en su caso por la Junta de Gobierno de la Ciudad, proceder a la publicación de la convocatoria y de las referidas bases en el Boletín Oficial de la Provincia Santa Cruz de Tenerife, en la página web del Ayuntamiento, así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La Junta de Gobierno de la ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con la transcrita propuesta de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la Base Quinta de las que rigen la convocatoria objeto del presente expediente “[...] el plazo de resolución será de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse hasta un mes más.”

En BOE nº 181 de 1 de julio de 2020 se publicó la convocatoria para proveer el puesto de trabajo de Director/a Gerente del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por el procedimiento de libre designación, en el cual se establece lo siguiente:

“En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 71, de 12 de junio de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante libre designación:

Un puesto de Director Gerente del Organismo Autónomo de Cultura, perteneciente a la escala de Administración General o Especial, sub-escala Técnica Jurídica, Técnica Económica o Técnico Superior, nivel 30.

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZqlqbnFBV2yxXJgg==		



Rubrica
Angeles Negrin Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (www.santacruzdetenerife.es).

El plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 22 de julio de 2020.

Considerando el elevado número de solicitudes presentadas por los interesados y las fechas en que nos encontramos en las cuales gran parte del personal del Organismo disfruta de su permiso de vacaciones, es por ello que se estima oportuno prorrogar el plazo de resolución de la convocatoria que rige el procedimiento de selección mediante el sistema de libre designación del director/a gerente del Organismo Autónomo de Cultura en un mes. Considerando que el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 22 de julio de 2020, el plazo para dictar la correspondiente resolución finalizaría el día 22 de agosto; y tras aprobar, en su caso, la correspondiente prórroga el mismo concluiría el 22 de septiembre de 2020.

CONCLUSIONES

Visto el presente expediente, y considerando que de conformidad con el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras atribuciones, aprobar las bases de la convocatoria de selección y provisión de puestos de trabajo, y que en el mismo sentido se pronuncia el artículo 48, letra "q", del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Prorrogar el plazo de resolución de la convocatoria que rige el procedimiento de selección mediante el sistema de libre designación del director/a gerente del Organismo Autónomo de Cultura en un mes conforme determina la base quinta de las que rigen la referida convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020. Finalizando, por tanto, el plazo de resolución de la convocatoria que rige el procedimiento de selección mediante el sistema de libre designación del director/a gerente del Organismo Autónomo de Cultura el 22 de septiembre de 2020.

La Junta de Gobierno de la ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con la transcrita propuesta de la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Vº Bº
EL ALCALDE



13/13

Código Seguro De Verificación	OPpAPaZq1qbnFBV2yxXJgg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza - Excmo. Sr. Alcalde	Firmado	04/08/2020 13:25:14
	Juan Alfonso Cabello Mesa - Concejal del Área de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana y Presidente del Oafar	Firmado	04/08/2020 10:59:22
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	03/08/2020 14:58:58
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/OPpAPaZq1qbnFBV2yxXJgg==		

